



PERÚ

Dirección Regional de Trabajo y  
Promoción del Empleo  
Ancash

Dirección de Prevención y  
Solución de Conflictos

29  
ment

"Año del dialogo y Reconciliación Nacional"

**AUTO DIRECTORAL N°038 -2018-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM**

EXP. N° 0034-2016-NC-SDNC-ISST-CHIM

Chimbote, 05 de junio del 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ---- **Que**, mediante escrito con registro N°02070 de fecha 01 de marzo del 2018, el centro de trabajo denominado **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, debidamente representado por sus apoderados judiciales abog. Elvis Presley Delgado Nolasco y abog. Benito Agreda Pérez, solicitaron la reprogramación de la audiencia de conciliación y la aplicación de la Resolución Ministerial N° 156-2016-TR, que aprueba la Directiva General N° 01-2016-MTPE/2/14, en el trámite de la Negociación Colectiva en el Sector Publico; --- **Que**, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 02979, de fecha 26 de marzo del 2018, el Proyecto Especial Chinecas, solicita la aplicación de la Resolución Ministerial N° 156-2016-TR, que aprueba la Directiva General N° 01-2016-MTPE/2/14, en el trámite de la Negociación Colectiva en el Sector Público y se aplique lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, --- **Que**, corrido traslado de la oposición el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas SUTRAPECH, y mediante escrito con registro de mesa de partes N° 03794, absuelve el traslado, fundamentando que, el régimen laboral al cual pertenecen los trabajadores afiliados al sindicato, es el régimen de la actividad privada regulada por el decreto legislativo N° 728, siendo aplicable en negociación colectiva lo dispuesto en la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo D.S. N° 010-2003-TR; --- **Que**, conforme al artículo 2° literal f) del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, sobre las competencias territoriales de los gobiernos regionales, establece que: "la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos siempre que sean de alcance local o regional: El inicio y tramite de la negociación colectiva"; ---- **Que**, la Negociación Colectiva en el Sector Publico, antes de la vigencia de Ley 30057, Ley del Servicio Civil, regía para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), trabajadores sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo 276) y trabajadores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo 1057), hasta el 04 de julio del 2013, luego de la vigencia de Ley del Servicio Civil, a partir del 05 de julio del 2013, la negociación colectiva se rige por las normas comunes al régimen del servicio civil; --  
- **Que**, el Servicio Civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentran, conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, sobre el ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Civil, bajo ese contexto tenemos que el Proyecto Especial Chinecas, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, y en cuyo artículo IV del Título Preliminar literal a) del mismo cuerpo legal tenemos: "Para el Sistema





PERÚ

Dirección Regional de Trabajo y  
Promoción del Empleo  
Ancash

Dirección de Prevención y  
Solución de Conflictos

28  
verificado

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad público Tipo B, a aquellos órganos desconcentrados,\* proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A". Por tanto, conforme a la definición que establece la norma mencionada tenemos que el Proyecto Especial Chincas, vendría hacer una entidad pública Tipo B, y la entidad pública Tipo A, sería el Gobierno Regional de Ancash, en ese contexto tenemos lo señalado por el artículo 68° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que define al convenio colectivo como el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades publicas Tipo A que constituyen pliego presupuestal. (...). En efecto, de lo indicado podemos deducir que corresponde al Gobierno Regional de Ancash como entidad Tipo A, celebrar el convenio colectivo con el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Chincas SUTRAPECH; --- **Que**, de lo indicado en los considerandos precedentes, las partes deberán de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, sobre el procedimiento para la negociación colectiva, en consecuencia devolver los actuados al Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Chincas SUTRAPECH, para que proceda conforme a Ley; --- Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas a este Despacho mediante las normas antes acotadas; --- **SE RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, la solicitud de aplicación de la Resolución Ministerial N° 156-2016-TR, que aprueba la Directiva General N° 01-2016-MTPE/2/14, en el trámite de la Negociación Colectiva, presentado por el Proyecto Especial Chincas, **SEGUNDO.-DISPONER** que el despacho de primaria instancia devuelva los actuados a la organización sindical, a efectos de que cumpla con la norma antes citada, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos; y **DEVUELVANSE**, sus antecedentes a la oficina de origen para sus efectos.

HAGASE SABER

ECHP/DPSC  
C.c. Arch.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO, REGION ANCASH

*[Handwritten Signature]*  
Abog. E. Her Chero Paz  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS